

RESOLUCIÓN No. 01398

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2009ER55699 del 30 de octubre de 2009, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida carrera 09 No. 103 - 86, de orientación visual norte - sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 22380 del 16 de diciembre de 2009, y con fundamento en este se expidió la **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009**, mediante la cual otorgó a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida carrera 09 No. 103 - 86, sentido norte - sur de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 19 de enero de 2010, al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928, en calidad de apoderado de la sociedad solicitante.

Que, mediante radicado 2012ER009134 del 18 de enero de 2012, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, otorgado con la Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009, ubicado en la Avenida carrera 09 No. 103 - 86, sentido norte - sur de la localidad de Usaquén, ciudad de Bogotá D.C.

Que, conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente generó el concepto técnico 03610 del 05 de mayo de 2012, cuyas conclusiones fueron recogidas por la **Resolución 00725 del 07**

Página 1 de 7

de julio de 2012, por la cual se otorgó una prórroga del registro otorgado con la Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009, acto administrativo notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2011, al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928, en calidad de apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con constancia de ejecutoria del día 04 de octubre del mismo año.

Que, posteriormente y, mediante radicado 2014ER135029 del 19 de agosto de 2014, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, con Nit. 860.500.212-0, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, otorgado con la Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009, prorrogado por la Resolución 00725 del 07 de julio de 2012, ubicado en la Avenida carrera 09 No. 103 - 86, sentido norte - sur de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, esta Secretaría a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emite el **Concepto Técnico 00286 del 07 de enero de 2016** y cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No. 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, por la cual se otorgó a la sociedad **UTRADIFUSION LTDA.**, con NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cedula de ciudadanía 17.116.574, o quien haga sus veces, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida carrera 09 No. 103 - 86, sentido norte - sur, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, como se describe a continuación:

El acto administrativo en mención, fue notificado personalmente el día 29 de abril del 2021, y sin haberse interpuesto recurso alguno en contra de la Resolución en comento, cobró firmeza el día 14 de mayo del 2021, según constancia de ejecutoria del 01/12/2021, también fue publicado en el boletín legal ambiental de esta Secretaría el 17 de julio del 2021, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Del mismo modo, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, mediante radicado No. 2021EE222474 del 13/10/2021, se comunicó la resolución en mención a la Subdirección de Impuestos a la producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009 y prorrogado en dos ocasiones con las Resoluciones Nos. 00725 del 07 de julio de 2012 y 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 09 No. 103 – 86, con sentido de orientación visual Norte - Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).*

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2009-3651 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009 y prorrogado en dos ocasiones con las Resoluciones Nos. 00725 del 07 de julio de 2012 y 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 09 No. 103 – 86, con sentido de orientación visual Norte - Sur de la ciudad de Bogotá D.C, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada reconociendo como nuevo titular del registro en comento al último cesionario así acreditado en el radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009 y prorrogado en dos ocasiones con las Resoluciones Nos. 00725 del 07 de julio de 2012 y 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, por tal razón la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, la vigencia del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida carrera 09 No. 103 – 86, con sentido de orientación visual Norte - Sur de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la última prórroga otorgada la **Resolución No. 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es desde el 14 de mayo del 2021 al 14 de mayo del 2024, momento en el cual deberá realizar la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera deberá hacer solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009 y prorrogado en dos ocasiones con las Resoluciones Nos. 00725 del 07 de julio de 2012 y 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235)**, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 9310 del 22 de diciembre de 2009 y prorrogado en**

dos ocasiones con las Resoluciones Nos. 00725 del 07 de julio de 2012 y 00896 del 20 de abril del 2021 (2021EE70235), a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 09 No. 103 – 86, con sentido de orientación visual Norte - Sur de la ciudad de Bogotá D.C, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

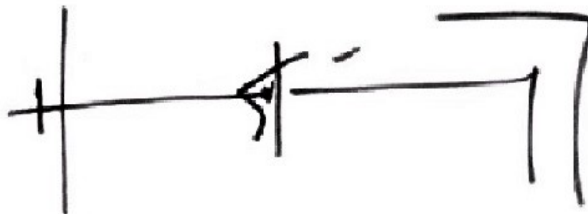
ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico recheverri@icomedios.com, o la que autorice el administrado, y a la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ultraltda@hotmail.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de abril de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-3651

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS:

CONTRATO 20221126
DE 2022

FECHA EJECUCION:

15/03/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

22/03/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/04/2022